

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 BIS, SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO INCISOS A), B) Y C) AL ARTÍCULO 68, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPANIA 26 DE MAYO DE 2020.


LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

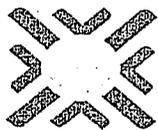
RECIBIDO
Lic-Chiánus
11:30 hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:38 HRS
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Diputado Luis Alfonso Silva Romo
Presidente de la Diputación Permanente de la
LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca.
P r e s e n t e



La que suscribe Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que **se reforma el artículo 149 Bis, se adicionan un segundo párrafo incisos a), b) y c) al artículo 68, todos de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

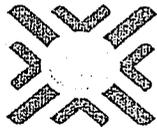
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose considerar las siguientes finalidades: El bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

El consumo de alcohol, tabaco y otras drogas es un problema de salud pública a nivel mundial, sus consecuencias abarcan no solo al individuo sino a sus familias y a comunidades enteras; en virtud de que se asocia con accidentes, problemas de rendimiento escolar, laboral, interacción con individuos, violencia y otros actos ilícitos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) droga es “toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, pueda modificar una o varias de sus funciones”. En 1982, la Organización Mundial de la Salud (OMS) intentó delimitar cuáles eran las sustancias que producían dependencia y declaró como droga “aquella con efectos psicoactivos (capaz de producir cambios en la percepción, el estado de ánimo, la conciencia, y el comportamiento) susceptible de ser auto-administrada”.

La adicción es una enfermedad compleja que involucra múltiples factores tanto biológicos, psicológicos y sociales.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Las adicciones pueden afectar a hombres y mujeres de cualquier edad, nivel de educación o clase social. Una adicción es cuando la persona siente el deseo incontrolable de recurrir al consumo de determinadas sustancias, por lo general químicas, ya sea de modo continuo o periódico. Es decir, la persona adicta a una sustancia no puede controlar el deseo de utilizarla. La adicción al alcohol y las drogas debe ser vista como un problema que afecta no sólo al que se intoxica con esas sustancias, sino como un conflicto de todo el grupo familiar al que pertenece el adicto.

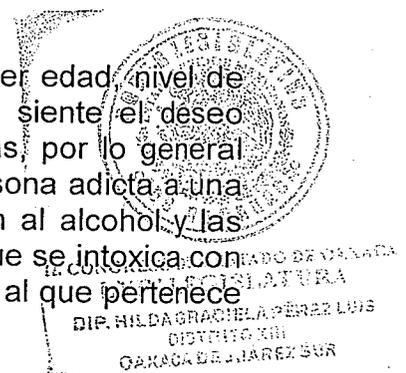
Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, vigente en la actualidad tiene por objetivo principal establecer los procedimientos y criterios para la atención de las adicciones. Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

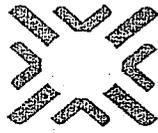
La operación fuera de Norma también está vinculada al “apoyo social” que reciben los centros de rehabilitación pese a las condiciones. La Encuesta Nacional de Adicciones de 2011 muestra que el 46.4% de la población del país considera que la mejor forma de tratar a los usuarios de droga es “que los metan en granjas especiales para adictos, lejos de la ciudad”, en las que se privilegia el abuso y maltrato.

En el 2016, de acuerdo a las cifras del Centro Nacional para la Prevención y el Control de Adicciones (Cenadic), en el país entre centros públicos y privado, operan 2,027 centros de rehabilitación pero sólo 426 cumplen con la norma oficial, es decir, el 12%.

La responsabilidad de las autoridades sobre lo que ocurre en estos centros también se vincula a la falta de servicios. Los datos del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones señalan que en el país sólo existen 43 centros públicos de internamiento; cuando el número aproximado de personas con dependencia de drogas en el país asciende a 550 mil.

Si bien no todas las personas buscan un tratamiento de rehabilitación, el sistema público tampoco tiene capacidad para atenderlos.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

En los centros de rehabilitación se sufre de abusos en vez de rehabilitación para usuarios de drogas en América Latina y el Caribe' ya que el tratamiento que prevalece “es de hecho abuso: trato cruel, inhumano y degradante, detención arbitraria y violación al derecho a la salud, a la privacidad y, algunas veces, hasta al derecho a la vida., muchos de los pacientes salen sintiéndose violados, derrotados y aterrados.

Mucho se ha comentado, especialmente durante en los último años, sobre los centros de rehabilitación, siendo cuestionada su transparencia, su legalidad, su metodología de operación y el hecho de que algunos de ellos parecen convertirse en modus vivendi de quienes lo operan, otros en centros de reclutamiento para el crimen organizado, otros más en meros centros para abusar económicamente de la persona adicta y de otros, que se abusa de las personas en términos físicos, sexuales, emocionales. Sin embargo, se comenta también por otro lado, que muchos de estos centros realmente operan de manera institucional, transparente y sistemática, estando avalados por su trayectoria o por alguna organización de prestigio y ofreciendo resultados concretos a quienes acuden a ellos.

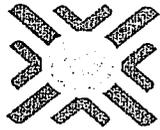
Aunque sin duda, existen muchos centros cuyo trato a la persona adicta y su metodología, garantizan un respeto absoluto a la persona y a los derechos humanos, se cree que pudieran existir aquellos en lo que esto no sucede de manera rigurosa, sino que muy al contrario, el usuario sufre situaciones de maltrato. Se desconoce, por otro lado, si de presentarse dichas situaciones, estas se acentúan en uno u otro sexo, en algún nivel socioeconómico, escolaridad, en ciertas edades de los usuarios.

Dos casos muy pronunciados en nuestro Estado, son los siguientes:

- En los portales de internet ADN y NVI noticias, se aprecia que en Oaxaca se el 24 de agosto de 2019 se publicó que el 15 de agosto de esa misma anualidad a Isairé Esther Orozco Ocaña, de 19 años la internaron en el Centro de Rehabilitación Capítulo VII de San Juan Chapultepec.

Como parte de las normas del lugar, quienes ingresan, sea hombre o mujer, deben permanecer incomunicados de sus familiares durante 15 días, así que será hasta el 30 de agosto cuando su hermano Emigdio o su madre, podrían tener contacto con ella como únicos responsables.

Sin embargo, la joven de 19 años de edad fue entregada de manera irregular el 24 del mismo mes a un hombre quien dijo ser el “padrino” de la joven



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

identificado como José Antonio, sin dar aviso a quienes firmaron como responsables, la entregaron”, señaló Emigdio, hermano de la joven desaparecida.

En las notas se advierte que en ese centro de rehabilitación murieron un hombre y una mujer que recibían atención a adicciones, las autoridades investigaron los casos de bronco-aspiración en ambos fallecimientos.

- Asimismo, de acuerdo con la publicación de fecha 06 de mayo del 2020, del portal de internet del diario Cuadratín Oaxaca, un individuo murió al interior del Centro de Rehabilitación en San Raymundo Jalpan, en los Valles Centrales de Oaxaca.

El lugar donde ocurrió el incidente fue en el centro de rehabilitación denominado Tratamiento para Adicciones CREO, ubicado sobre la carretera Xoxocotlán-Zaachila, lugar donde personas acuden para recibir tratamientos y rehabilitaciones en contra de las adicciones.

De acuerdo con datos preliminares, el occiso era un hombre de aproximadamente 35 años de edad quien perdió la vida. Al lugar acudió la policía y elementos de la Fiscalía de Oaxaca para realizar las diligencias correspondientes y determinar la causa de su muerte.

Apenas el pasado 7 de febrero en el mismo lugar, murió otro joven de 24 años quien había sido ingresado a dicho centro de rehabilitación para su recuperación, sin embargo este presuntamente falleció al interior del lugar de un infarto. De este último caso la Fiscalía abrió una carpeta de investigación por el delito de homicidio.

Existe entonces el compromiso de la autoridad por verificar y dar seguimiento a la operación de los centros de rehabilitación o a quienes como profesionistas independientes ofrecen este servicio a la comunidad.

A nivel internacional México suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas el 16 de febrero de 1989 y fue ratificado el 11 de abril de 1990, que en su artículo 14 numeral 4, establece:

Artículo 14.

...

...

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

4. Las Partes adoptarán medidas adecuadas tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con miras a reducir el sufrimiento humano y acabar con los incentivos financieros del tráfico ilícito. Estas medidas podrán basarse, entre otras cosas, en las recomendaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, y otras organizaciones internacionales competentes, y en el Plan Amplio y Multidisciplinario aprobado por la Conferencia internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícitos de Drogas celebrada en 1987, en la medida en que éste se relacione con los esfuerzos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de entidades privadas en las esferas de la prevención, del tratamiento y de la rehabilitación. Las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

De ahí la obligación del Estado Mexicano y los entidades federativas que conforman la república mexicana, de prevenir las adicciones y dar un tratamiento de rehabilitación; sin embargo, a la fecha no existe una legislación específica con la que el Estado garantice la rehabilitación, o en su caso para que exija a los proveedores de servicios en tratamientos de rehabilitación que se sujeten a una u otra forma de operación, que asegure las normas de funcionamiento.

Nuestra obligación como representantes populares, es crear leyes con los que podamos atender a todos los sectores de la población, más aun cuando se trata de grupos que por mucho tiempo han sido vulnerados.

Por lo anteriormente descrito y a fin de contar con un marco normativo completamente definido en materia de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Oaxaca, se requieren realizar las adecuaciones necesarias a la Ley Estatal de Salud, es por ello que, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 149 Bis, se adiciona un segundo párrafo, los incisos a), b) y c) al artículo 68, todos de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 68.-...

I y II.- ...

**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

Para lo cual, promoverán la creación y operarán en su caso, hospitales en los que se puedan recluir a personas enfermas mentales por tiempo definido o indefinido, atendiendo enunciativamente a las circunstancias siguientes.

- a) Personas enfermas mentales que deambulen por las calles;
- b) Personas enfermas mentales que sean internadas para su recuperación, a solicitud de la autoridad o sus familiares, debiendo justificarse la necesidad del internamiento en ambos casos; y
- c) Personas enfermas mentales que representen un peligro para la sociedad o su familia.

ARTICULO 149 BIS.- Se crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones como órgano colegiado de participación interinstitucional, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones y que se regulan en este título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 150, 152, y 154 de esta Ley. Dicho consejo estará integrado por:

- I. Titular de la Gobernatura, quien presidirá el Consejo;
- II. Titular de la Secretaría de la Salud, quien ocupará la Coordinación General del Consejo;
- III. Una Secretaría Técnica, designada por el Gobernador o la Gobernadora del Estado a propuesta de la Coordinación General;
- IV. Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- V. Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;
- VI. Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- VII. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- IX. Titular de la Secretaría de Economía;
- X. Titular del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca; y
- XI. Las demás que determine el propio consejo.

Quienes integran el Consejo referidos en las fracciones IV a XI fungirán con el carácter de Consejeros y Consejeras.

**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

Quienes integran el Consejo podrán nombrar a una suplencia, quien deberá registrarse ante la Coordinación General.

En caso de ausencia de quien Presida el Consejo, quien ocupe la Coordinación General le suplirá.

Quien Presida el Consejo podrá invitar, previo acuerdo del Pleno del Consejo, a representantes de dependencias u organizaciones de la sociedad civil con derecho a voz, sin voto.

El Consejo sesionará periódicamente conforme al calendario anual propuesto por quien Presida el Consejo.

Podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando se justifique la urgencia del asunto a tratar, previa convocatoria quien Presida el Consejo, quien ocupe la Coordinación General o en su caso más del cincuenta por ciento de quienes integran del Consejo.

Las sesiones se llevarán a cabo en la fecha, hora y sede que se establezca en la convocatoria expedida por quien ocupe la Coordinación General, para lo cual las y los integrantes del Consejo deberán ser notificados con por lo menos setenta y dos horas de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

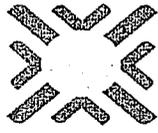
El quórum será con la presencia de la mitad más uno de las y los Consejeros; y los acuerdos serán válidos con la aprobación de más de la mitad de las y los Consejeros presentes. En caso de empate, quien Presida el Consejo tendrá el voto de calidad para la aprobación del acuerdo respectivo.

El Consejo establecerá mesas de trabajo enfocadas a la prevención, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de las adicciones.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El consejo deberá instalarse dentro del término de sesenta días contados a partir de la publicación del presente decreto.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 26 de mayo de 2020.

Atentamente

“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 BIS, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO INCISOS A, B Y C AL ARTÍCULO 68, TODOS DELA LEY ESTATAL DE SALUD DE OAXACA